REGLAMENTO DE DISTINTIVOS, DISTINCIONES Y CALIDADES ACADEMICAS EN LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Decreto Universitario Exento Nº0015360, de 20 de noviembre de 1979

Artículo 1º.

Institúyense los Distintivos, Distinciones y Calidades Académicas en la Universidad de Chile, que establece este Reglamento, con las características que en cada caso se indicarán.

TITULO I.
DE LOS DISTINTIVOS.

Artículo 2º.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por Distintivo el símbolo exterior de rango de las autoridades a quienes corresponde, atendida su jerarquía.

Artículo 3º.

Son Distintivos en la Universidad de Chile la Medalla "Universidad de Chile", y la Medalla "Andrés Bello".

Artículo 4.

La Medalla "Universidad de Chile" consiste en un disco de oro semiovalado, de 38 x 35 milímetros, pendiente de una cadena de oro. En su anverso tiene grabada una leyenda circular, en su parte superior, con las siguientes expresiones y figuras: UNIVERSIDAD -estrella radiante - DE CHILE - roseta; en el campo del anverso, una figura de Minerva en relieve, sin casco, sosteniendo en su mano izquierda un asta con un gorro frigio, y en su derecha extendida una corona de laurel; en torno, los atributos de las ciencias y las artes. En el exergo, la firma del grabador. El reverso de la medalla tiene grabado, en el campo, la siguiente leyenda: CREADA/POR LEI/DE 19 DE NOV.re/DE 1842./INSTALADA/EL 18 DE SEP.re/DE 1843, rodeada de ramas de laurel y palma anudadas.

La Medalla "Universidad de Chile" corresponde, por derecho propio, al Rector y al Prorrector de la Universidad y su uso será obligatorio en las ceremonias universitarias.

Corresponderá también su uso en las referidas ceremonias al Presidente de la República y al Ministro de Educación Pública, en sus calidades de Patrono y Vicepatrono de la Universidad, respectivamente.

Artículo 5º.

La Medalla "Andrés Bello" consiste en un disco de plata circular, pendiente de un cordón de seda negro, con el siguiente grabado. En su anverso, una leyenda circular en su parte lateral del siguiente tenor: ANDRES BELLO - punto (.); en el campo, la efigie en relieve del Primer Rector

de la Universidad de Chile. En el reverso, una leyenda circular del siguiente tenor: UNIVERSIDAD DE CHILE; en el campo, el nombre de la autoridad a quien corresponde el respectivo distintivo.

Artículo 6º.

La Medalla Andrés Bello corresponde al Contralor, a los Decanos de Facultad, Directores de Institutos Interdisciplinarios, Vicerrectores y Directores de Servicio de la Universidad, y su uso será obligatorio en las ceremonias universitarias.

Artículo 7º.

Las autoridades universitarias a que se refieren los artículos precedentes recibirán una réplica de su respectivo distintivo al hacer abandono de su cargo.

TITULO II.
DE LAS DISTINCIONES.

Artículo 8º.

Se entenderá por Distinciones la expresiones del reconocimiento de la Universidad a la capacidad, a la dedicación o a las acciones y servicios sobresalientes que el agraciado preste o haya prestado a la Universidad, a la sociedad o a la humanidad.

Artículo 9º.

Serán Distinciones en la Universidad de Chile el Doctorado Honoris Causae y la Medalla "Rectoral".

Artículo 10.

La Distinción Doctorado Honoris Causae podrá concederse a personas de nacionalidad chilena o extranjera, que no sean miembros de la Universidad de Chile y que, en virtud de sus méritos o de sus sobresalientes acciones en beneficio del estudio de la nación chilena o de la humanidad, se han destacado a nivel nacional o internacional.

Existirá una Comisión permanente, cuyos integrantes serán designados por el Consejo Universitario, que tendrá a su cargo el estudio e informe a dicho Consejo de las postulaciones presentadas para la concesión de la Distinción Doctorado Honoris Causa.

Para el cumplimiento de su cometido, la Comisión podrá asesorarse por expertos del area o disciplinas relativas a la especialidad del postulante a la distinción.

Artículo 11.

Al agraciado con la Distinción Doctorado Honoris Causae se le extenderá el diploma en que se dejará constancia de su otorgamiento y se le hará entrega de la Medalla "Doctoral".

La Medalla "Doctoral" consiste en un disco de oro circular, de 38 milímetros, con el siguiente grabado. En su anverso, una leyenda semicircular en su parte superior: UNIVERSIDAD DE CHILE; en el campo, el escudo de la Universidad con los símbolos representativos de sus Facultades originarias, con una estrella radiante sobre él, y rodeado por ramas de encina y laurel

anudadas. En el reverso, una leyenda circular del siguiente tenor: DOCTOR HONORIS CAUSAE; en el campo, el nombre del agraciado.

Artículo 12.

La Distinción Medalla "Rectoral" podrá concederse a miembros de la comunidad universitaria que hayan realizado acciones y servicios en favor de la Universidad y que hayan mostrado una especial capacidad, dedicación, o se hayan destacado en acrecentar el prestigio de la Universidad a nivel nacional o internacional. Podrá concederse, también, a visitantes ilustres y personalidades de importante relieveno comprendidos entre aquellos a quienes se refiere el Doctorado Honoris Causae.

La Medalla Rectoral podrá también concederse para honrar la memoria de personas nacionales o extranjeros que en vida exhibieron los requisitos para ser merecedores de esa Distinción. En este caso, la entrega de la Medalla Rectoral se hará al descendiente o representante que se designe al efecto en el respectivo decreto.

Artículo 13.

La Distinción Medalla "Rectoral" consiste en un disco de plata, circular, de 38 milímetros, con el siguiente grabado. En su anverso, una leyenda semicircular en su parte superior: UNIVERSIDAD DE CHILE; en el campo, el escudo de la Universidad con los símbolos representativos de sus Facultades originarias, con una estrella radiante sobre él, y rodeado por ramas de encina y laurel anudada. En el reverso, una leyenda circular del siguiente tenor: MEDALLA RECTORAL; en el campo, el nombre del agraciado y el año en que se concede.

TITULO III.
DE LAS CALIDADES ACADEMICAS.

Artículo 14.

Las calidades académicas de la Universidad de Chile serán las de Profesor Emérito, de Profesor Honorario de Facultad o de Instituto Interdisciplinario y de Profesor Visitante.

Artículo 15.

La calidad de Profesor Emérito será otorgada por el Rector con acuerdo del Consejo Universitario y podrá concederse a los académicos de la más alta jerarquía, que hayan cesado en sus funciones y sean dignos de este reconocimiento por sus méritos y contribución al saber superior. Al agraciado con esta calidad se le otorgará el respectivo Diploma, que lo acredita como tal, que será firmado por el Rector y el Prorrector.

Las situaciones excepcionales relativas a esta calidad, no previstas en el presente reglamento, seran sometidas a consideración del Consejo Universitario.

Artículo 16.

La calidad de Profesor Honorario de Facultad o de Instituto Interdisciplinario podrá conferirse a las personas de nacionalidad chilena o extranjera de la más alta jerarquía intelectual, científica o artística, que no sean miembros de la comunidad universitaria y que se hagan merecedoras de esta calidad por sus méritos y su contribución al saber superior, en el área

del conocimiento de la respectiva Facultad o de Instituto Interdisciplinario. El Diploma que acredita la calidad de Profesor Honorario de Facultad o de Instituto Interdisciplinario será firmado por el Decano y el Vicedecano de la Facultad o por el Director del Instituto Interdisciplinario y su Ministro de Fe, según corresponda.

Artículo 17.

La calidad de Profesor Visitante podrá concederse a personas de nacionalidad chilena o extranjera, que no sean miembros de la Universidad de Chile y que desarrollen en ésta tareas académicas de carácter temporal, que podrán o no complementar las actividades de docencia de pre y postgrado de la Corporación. El Diploma en que consta esta calidad será firmado por el Decano y el Vicedecano de la Facultad respectiva o por el Director del Instituto Interdisciplinario y su Ministro de Fe correspondiente.

Artículo 18.

Corresponderá al Rector de la Universidad de Chile, por su propia iniciativa o a propuesta del Consejo Universitario, otorgar las Distinciones y Calidades establecidas en este Reglamento.

Con todo, en el caso de los Profesores Honorarios de Facultad o de Instituto Interdisciplinario y de los Profesores Visitantes, la proposición deberá ser hecha por la respectiva Facultad o Instituto Interdisciplinario que corresponda.

Artículo 19.

Derógase el Decreto Universitario Nº004963, de 1976, que estableció los Grados Académicos, Grados Honoríficos y Distinciones en la Universidad de Chile.

NOTA: Modificaciones incluídas en el texto:

- El D.U. Nº004492, de 1982, sustituyó el artículo 6º.
- La mención hecha a la Junta Directiva fue eliminada por no contemplarse en la legislación vigente, en virtud del D.F.L. Nº3, de 1989, del Ministerio de Educación Pública, que modificó el Estatuto de la Universidad de Chile, aprobado por D.F.L. Nº153, de 1981, del mismo Ministerio.
- Por D.U. Nº538, de 1990, se sustituyó la denominación "Directores Generales" por "Vicerrectores".
- El D.U. Nº003855, de 1991, modifica art. 14 y 17, sustituye art. 16 y reemplaza el inciso segundo del art. 18, en el sentido de agregar los Institutos Interdisciplinarios.
- El D.U. Nº002225, de 1992, agrega incisos segundo y tercero al artículo 10.
- El D.U. N°0011666, de 1998, sustituyó el artículo 15.
- El D.U. N°005682, de 1999, modifico el Título II, en el sentido de agregar al artículo 12, un inciso segundo.
- El D.U. N°003408, del 2001, modificó el inciso 1°, del artículo 12, en el sentido de intercalar, entre las expresiones "visitantes Ilustres" y "no comprendidos" la frase "y a personalidades de importante relieve".